

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ES MOMENTO DE MÉXICO A. C.”.

Antecedentes

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada " Es Momento de México A. C. ", presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0374/2017, comunicó a la asociación Es Momento de México A. C., las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0499/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0500/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0507/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0504/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0518/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones

geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII.** Con fecha primero de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0558/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Es Momento de México A. C. se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII.** Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/JLE/0178/2017, INE/JDE03/VE/0290/2017, INE/VS/0261/2017, JLE/VE/0215/2017, INE/JAL/JLE/VS/0185/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/NAY/1312/2017 y INE/JLE/VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el tres y el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente resolución.
- IX.** El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VI de este instrumento.
- X.** El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.
- XI.** Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos

Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C o n s i d e r a n d o

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el*

expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “Es Momento de México A. C.” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*

- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. Que la asociación denominada “Es Momento de México A. C” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: Es Momento de México, A.C.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Polanco número ochenta y tres, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P.11580, además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: Es Momento de México.

- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

“México es conocido en todo el mundo bajo las siglas MX, por eso, nuestro emblema busca ser referencia de nuestro país, generar contacto visual directo con el orgullo y la identidad de ser mexicano, asimismo abreviar con la letra “M” la palabra momento. Nuestras figuras geométricas representan la conectividad ciudadana a través de las nuevas tecnologías de la información, la mejor manera de encontrar armonía con la ciudadanía es a través de acciones que generan conciencia social e incentivan hablar bien de México. Creemos que los ciudadanos organizados podemos generar grandes transformaciones, es por eso nuestra firme convicción de que el momento de México es ahora”.

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz en su carácter de representante legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Instrumento notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, constante de once fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz quien en su calidad de representante legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, constante de once fojas.
- c) La cantidad de 5718 (cinco mil setecientos dieciocho) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en 2 (dos) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en 106 (ciento seis) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos

cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, constante de once fojas.

- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y nueve delegaciones estatales, en los estados de: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Nayarit y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en forma impresa, en tres, cuatro y cuatro fojas respectivamente y en un USB.
- h) Ejemplar impreso y en un USB del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en 2 (dos) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el (los) representante (s) de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 008, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, Representante Legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*"1. Que siendo las diez horas con trece minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja número uno que contiene el sobre con la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----, -
2. Que del interior de la caja número uno se extrae el sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----
3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017". -----
4. Que a la solicitud se acompaña original del instrumento notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, expedido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, titular*

de la notaría pública número ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea de Asociados de Es Momento de México A.C., en once fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación y la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. -----

5. Que siendo las diez horas con veintiún minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación las cuales se encuentran dentro de sobres separados por entidad, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó 5,725 (cinco mil setecientos veinticinco) manifestaciones formales de afiliación, las cuales no se encuentran ordenadas por entidad ni alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

Entidad	Manifestaciones
Baja California	306
Baja California Sur	1
Chiapas	104
Chihuahua	308
Coahuila	378
Durango	497
Guanajuato	300
Guerrero	345
Hidalgo	415
Jalisco	340
México	1,202
Nayarit	322
Nuevo León	294
Oaxaca	146
Puebla	164
Querétaro	2
Quintana Roo	1
Sonora	298
Veracruz	302
Total	5,725

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

5.1. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 19 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación por entidad y alfabéticamente, siendo las once horas del día en que se actúa da inicio dicha actividad, la cual se interrumpe a las catorce horas, continúa a las quince horas y concluyó a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos -----

6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados impresos y en una memoria USB constituidas por un total de 6,240 (seis mil doscientos cuarenta) y 5,692 (cinco mil seiscientos noventa y dos) ciudadanos, respectivamente. -----
7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó con el documento señalado en el numeral 4 de la presente acta y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un órgano directivo nacional denominado Consejo de Administración. -----
9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Polanco numero ochenta y tres, Colonia Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, y que para acreditarlo se presenta comprobante de suministro de energía eléctrica, recibo telefónico y comprobante bancario; documentos que no se presentan a nombre de la organización ni de su representante legal. -----
10. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:- -----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Chiapas	Recibos del agua y energía eléctrica.	Pr. San Ignacio # 112, Fraccionamiento La Antigua, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2. Chihuahua	Recibos de teléfono, energía eléctrica y gas	Calle Fernando de Borja # 709, entre Ortiz de Campos y Cortez, Col. San Felipe, Chihuahua Chihuahua, C.P. 31203
3. Coahuila	Recibos de teléfono y energía eléctrica	Calle San Miguel # 316, Ocampo y M Blanco, Col. Centro, Monclova, Coahuila, C.P. 25700
4. Durango	Recibo de energía eléctrica, agua y de credencial para votar.	Calle Onice # 302, entre Ópalo y División del Norte, Col. Máximo Gámiz, Durango, Durango C.P. 34230
5. México	Recibo telefónico y de energía eléctrica	Privada Valle de Bravo # 107, Col. Sánchez, Toluca Edo. México, C.P. 50040
6. Guerrero	Recibos del agua y de consulta de usuario e instalación telefónica.	Calle Granjas # 52, Col. Mozimba, Acapulco, Guerrero.
7. Jalisco	Recibo de energía eléctrica, predio y de la credencial para votar.	Av. Torremolinos 2730 1, P. Bravo Rey Arturo, Francisco Villa Zapopan Paseo Bravo # 157, Col. Francisco Villa, Zapopan Jalisco, C.P. 45130
8. Nayarit	Recibo de energía eléctrica y promocional de una tienda departamental.	Jacarandas # 343 1, Revolución San Juan, Tepic, Nayarit C.P. 63130
9. Veracruz	Recibo de energía eléctrica y credencial para votar.	Calle Paseo de la Pera 24, Fraccionamiento las

		Hortalizas, Veracruz, Veracruz, C.P. 91808
--	--	---

Cabe mencionar que la documentación con que se pretende acreditar las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la organización o de su representante legal; asimismo, por lo que hace al estado de Jalisco, en la solicitud de registro se manifiesta el domicilio ubicado en Torremolinos # 2730; sin embargo, se presenta documentación comprobatoria respecto del domicilio ubicado en Paseo Bravo # 157, por lo que la organización deberá precisar cuál de los dos es el domicilio donde se ubica su delegación estatal; aunado a lo anterior, para el caso de las delegaciones de Guerrero, Nayarit y Veracruz, sólo se presenta un comprobante de domicilio de los establecidos en el Instructivo.-----

Dichas Delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación sí contiene la declaración de principios, programa de acción y estatutos, en tres, cuatro y cuatro fojas útiles, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

12. Que también se adjuntó a la solicitud de manera impresa a color y en una memoria USB el emblema en formato Word, así como la descripción del mismo y los colores que lo caracterizan.-----

13. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional 2017”, toda vez que la documentación con que se pretende acreditar la sede nacional y las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la organización o de su representante legal; asimismo, por lo que hace al estado de Jalisco, en la solicitud de registro se manifiesta el domicilio ubicado en Torremolinos # 2730; sin embargo, se presenta documentación comprobatoria respecto del domicilio ubicado en Paseo Bravo # 157, por lo que la organización deberá precisar cuál de los dos es el domicilio donde se ubica su delegación estatal en Jalisco; aunado a lo anterior, para el caso de las delegaciones de Guerrero, Nayarit y Veracruz, sólo se presenta un comprobante de domicilio”.-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0374/2017, comunicó a la asociación Es Momento de México A. C. las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“(...) le comunico que derivado de la verificación efectuada el día 1° de febrero de 2017 respecto de la documentación que acompaña su solicitud de registro, se desprenden la siguientes inconsistencias:

- 1. La documentación con que se pretende acreditar la sede nacional y las delegaciones estatales; no se presenta a nombre de la organización o de su representante legal.*
- 2. Por lo que hace al estado de Jalisco, en la solicitud de registro se manifiesta el domicilio ubicado en Torremolinos # 2730; sin embargo, se presenta documentación comprobatoria respecto del domicilio ubicado en Paseo Bravo # 157, por lo que la organización deberá precisar cuál de los dos es el domicilio donde se ubica su delegación estatal.*
- 3. En cuanto a las delegaciones correspondientes a los estados de Guerrero, Nayarit y Veracruz, solo se presentó un comprobante de domicilio de los establecidos en el mencionado instructivo”.*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

“(...) Vengo en tiempo y forma con el presente escrito y los documentos adjuntos a dar contestación a lo que conforme a derecho me corresponde, para los cual presento la siguiente documentación:

- 1. Original del acta de la asamblea extraordinaria de asociados certificada ante notario público donde se acredita el domicilio de la sede nacional, así como el domicilio de todas nuestras delegaciones estatales. Adjunto comprobante de domicilio a nombre de Pedro Rodrigo Aceves Ruiz representante legal de Es Momento de México A.C.*
- 2. Adjunto un comprobante de domicilio más ubicado en Torremolinos # 2730 por lo que reitero que el domicilio de la delegación del estado de Jalisco es el ubicado en Torremolinos # 2730 del municipio de Zapopan Jalisco.*
- 3. En cuanto a las delegaciones correspondientes a los estados de Guerrero, Nayarit y Veracruz adjunto tres comprobantes de domicilio correspondientes a los estados en mención (...)”.*

Constitución de la asociación y representación legal

- 15.** Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en cuya página uno, numeral I de los antecedentes consta a la letra:

***"I.- CONSTITUCIÓN.-** Mediante escritura número treinta y dos mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó la sociedad denominada "ES MOMENTO DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, con duración de noventa y nueve años, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, y cláusula de exclusión de extranjeros, misma que tiene por objeto, el siguiente".*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada " Es Momento de México A. C.", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, quién como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en cuya página seis, consta a la letra:

***"ACUERDOS.- PRIMERO.-** Se acuerda a los señores **RICARDO RENE FERNANDEZ AUDIFFRED** como presidente, al señor **JOSE MANUEL RIVAS CORTES** como secretario y al señor **PEDRO RODRIGO ACEVEDO RUIZ** como secretario.- Asimismo el consejero **PEDRO RODRIGO ACEVEDO RUIZ** como representante legal gozara de las facultades previstas en el citado artículo (...)"*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. Los numerales 12, 13 y 14 de "EL INSTRUCTIVO", señalan que las asociaciones deberán utilizar el Sistema de Registro de afiliados a agrupaciones políticas para la captura de datos de sus afiliados, que deberán imprimir su listado de afiliados directamente de dicho sistema para presentarlo como anexo a su solicitud y que "se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distintos" Es el caso que la asociación "Es Momento de México, A.C.", presentó su lista de afiliados en un archivo en formato Excel y que no realizó la captura en el referido sistema de cómputo.

Al respecto, la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar la lista de afiliados de la solicitante con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas con base en la información contenida en las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación.

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

- 18.** El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
 - d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
 - d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
 - d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*

- d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”

19. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron 287 (doscientos ochenta y siete) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

ES MOMENTO DE MÉXICO A.C.						
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN						
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	(S/C)	
	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copias	s/clave	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	0	4	0	0	15	19
CHIHUAHUA	0	0	0	0	3	3
CHIAPAS	0	1	0	0	1	2
COAHUILA	0	1	0	0	13	14
DURANGO	0	0	0	0	17	17
GUERRERO	0	1	0	0	8	9
GUANAJUATO	0	0	0	0	19	19
HIDALGO	0	0	0	0	19	19
JALISCO	0	2	0	4	3	9
MEXICO	0	10	0	0	53	63
NAYARIT	0	0	0	0	46	46
NUEVO LEON	0	16	0	0	1	17
OAXACA	0	2	0	0	5	7
SONORA	0	9	0	0	14	23
TABASCO	0	0	0	0	5	5

VERACRUZ	0	1	0	0	14	15
TOTALES	0	47	0	4	236	287

20. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 19 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
008	5725	287	67	5371

Compulsa contra el Padrón Electoral

21. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,

informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicado en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsión entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADOS MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	DOMICILIO IRREGULAR			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H +I+J+K+L)
008	5,371	50	3	14	9	91	0	530	18	4,656

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

22. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como

agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	M D-(E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M-N
008	4,656	7	4,649

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante no acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

23. Derivado del considerando anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0918/2017, de fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó al C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, que la asociación que representa no cumple con la cantidad mínima de 5,000 afiliados requeridos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo el día 7 de abril del presente año, conforme a lo siguiente:

“(…) vengo en tiempo y forma a dar contestación de la siguiente manera:

- 1. En el oficio No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0918/2017 con fecha del 31 de marzo de 2017 se manifiesta que la Asociación que el de la voz representa no cumple con la cantidad mínima de 5000 afiliados requeridos para obtener el registro, pero en este oficio no se expresa por cual motivo estan rechazando las 5,725 manifestaciones, lo cual nos deja en total estado de indefension para solventar las observaciones.*
- 2. Adjuntamos a este escrito las copias de credenciales de elector de 630 personas que acreditan la existencia de las mismas dentro del padron electoral.*
- 3. Manifestamos que nuestra Asociación no tuvo acceso al sistema en tiempo y forma como las demás asociaciones, dejándonos en total estado de indefensión para subsanar culaquier requerimiento.*
- 4. Es importante señalar que el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017 señala en su considerando numero 10 lo siguiente: Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una Asociación que pretenda obtener su registro como Agrupación Política Nacional, toda vez que tales documentos sin lugar a dudas contienen de manera expresa la*

manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la Asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una Agrupación Política Nacional.

(...)

Se me tenga en tiempo y forma dando contestación al requerimiento con fecha de notificación del 31 de marzo de 2017.

Se nos notifique de manera escrita mediante oficio la causa por la cual se nos están invalidando afiliaciones.

Se nos entreguen las manifestaciones formales de afiliación que se están invalidando para poder solventarlas.

Se me permita solventar aquellas manifestaciones que están desacreditando.

Se nos reconozca que no tuvimos acceso al sistema y se acredite mediante la impresión de la captura de pantalla que presentamos.

Se proceda lo que conforme a derecho me corresponde.”

Al respecto, por lo que hace a los numerales 1 y 3 del escrito signado por el C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, representante legal de Es Momento de México, A. C., debe señalarse que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no comunicó a dicho representante que hubiesen sido rechazadas las cinco mil setecientos veinticinco (5,725) manifestaciones formales de afiliación presentadas, sino que derivado del análisis de las mismas, no se alcanzaba la cantidad mínima exigida por la Ley, remitiéndolo a consultar el resultado de dicho análisis en los reportes que emite el sistema de afiliados a asociaciones políticas, los cuales muestran con detalle el estatus que guarda cada uno de los registros correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación. En ese sentido el referido representante manifiesta que no tuvo acceso al mencionado sistema de cómputo; no obstante, en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos obra un acuse de recibo de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, en el que consta que al C. José Manuel Rivas Cortés, Secretario General de Es Momento de México, le fue entregada la clave de acceso al sistema en cuestión, no siendo imputable a esta autoridad el que la asociación hubiese solicitado el acceso al sistema un día antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de registro, ni que hubiera decidido no utilizarlo para la captura de los datos de sus afiliados.

Ahora bien, como se señaló en el considerando 17 de la presente resolución, esta autoridad procedió a la captura de los datos de los afiliados de Es

Momento de México, basándose en la información que obra en cada una de las cinco mil setecientas veinticinco (5,725) manifestaciones formales de afiliación, motivo por el cual remitió al representante a la consulta de los reportes que emite el sistema de afiliados a asociaciones políticas, sin que se hubiera recibido reporte alguno por parte de la asociación respecto a dificultades para el acceso al sistema, siendo hasta el día del vencimiento del plazo que le fue otorgado para manifestar lo que a su derecho conviniera, cuando comunicó a esta autoridad no tener acceso al sistema sin acreditar su dicho, pues si bien acompaña una impresión de pantalla en la que se observa un mensaje que indica “el perfil de usuario no cumple con los permisos necesarios”, la misma no contiene fecha de impresión que permita constatar a esta autoridad que los problemas para el acceso al sistema se presentaron durante el plazo que se le otorgó para subsanar las inconsistencias detectadas.

En cuanto al numeral 2 de su escrito, esta autoridad procedió a contabilizar las copias de credenciales para votar exhibidas, de lo que se desprende que el número total es de seiscientas treinta y tres (633), las cuales fueron identificadas conforme a lo siguiente:

- a) Doscientas ocho (208) corresponden a manifestaciones formales de afiliación que ya se encontraban incluidas en alguno de los listados (válidos, bajas del padrón o duplicados).
- b) Doscientas veintiuna (221) no corresponden con alguna de las cinco mil setecientas veinticinco (5,725) manifestaciones formales de afiliación, y cinco (5) no son legibles en la parte correspondiente a la clave de elector.
- c) Ciento noventa y nueve (199) corresponden a registros no encontrados en el padrón electoral, respecto de los cuales se modificó su clave de elector con base en la copia de la credencial aportada por la asociación y se realizó una nueva compulsión, resultando que 93 se contabilizaron como válidos, 91 permanecieron con el estatus de “no encontrados”, 9 se localizaron como duplicados en la misma asociación, 6 fueron reportados como “bajas del padrón”.

El detalle de lo anterior, se encuentra descrito en el ANEXO UNO A que forma parte integral de la presente Resolución.

De lo anterior, se concluye que las cifras actualizadas después de haber tomado en consideración los registros subsanados, son las siguientes:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADOS MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	DOMICILIO IRREGULAR			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H +I+J+K+L)
008	5,371	54	3	15	9	92	0	422	27	4749

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	M D-(E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M-N
008	4,749	7	4,742

Por lo que hace al numeral 4 del escrito presentado por el C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, representante legal de la asociación, quien argumenta que debe tenerse en consideración el contenido de las manifestaciones formales de afiliación, y no así la lista de afiliados; como se ha indicado en el considerando 17 de la presente resolución, para integrar la lista de afiliados a Es momento de México, A. C., esta autoridad justamente se basó en las manifestaciones formales de afiliación físicas presentadas por la asociación, toda vez que ésta no utilizó el sistema para su captura, no obstante, toda la información contenida en dicha base de datos corresponde a la información plasmada en las correspondientes manifestaciones formales de afiliación, así como en las copias de las credenciales para votar que fueron remitidas recientemente como anexo a su escrito de fecha siete de abril de dos mil diecisiete.

En cuanto a los petitorios del escrito en comento, esta autoridad reitera que la causa por la cual se invalidaron novecientos ochenta y un (981) manifestaciones formales de afiliación, se encontró disponible en todo tiempo para el representante de la asociación a partir de su consulta en el sistema de registro de asociaciones políticas, al cual tuvo acceso sin haber manifestado a esta autoridad problema alguno para la consulta referida.

Tampoco es posible realizar la entrega de las manifestaciones formales de afiliación no válidas, toda vez que las mismas forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo; no obstante, la asociación pudo solicitar su consulta *in situ* desde el primer día en el que le fue notificado el requerimiento, lo cual no sucedió.

En cuanto a que se le permita solventar las manifestaciones no válidas, cabe mencionar que el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0918/2017 tuvo esa finalidad, para lo cual la asociación contó con un plazo de cinco días hábiles, los cuales ya han sido agotados.

Finalmente, no puede reconocerse por parte de esta autoridad que la asociación no tuvo acceso al sistema de registro de asociaciones políticas, puesto que, como se ha señalado, la misma no manifestó en momento alguno haber tenido problema para el acceso sino hasta el vencimiento del plazo para subsanar sus observaciones, sin acreditarlo.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en cuyas páginas cinco y seis, consta a la letra:

"(...) I.- NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, APROBADO EN SU CASO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES".

Consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Consejo de Administración y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Ricardo René Fernández Audiffred	Presidente
Manuel Rivas Cortés	Secretario
Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz	Secretario y Representante Legal

Así mismo, acreditó contar con dirigentes a nivel estatal denominados presidentes de Filiales Estatales y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Dania Santacruz	Presidente en Baja California
Celso Rajhiv Isaac Lliteras Buenfil	Presidente en Campeche
Cecilia Merino Navarro	Presidente en Chiapas
Alfonso Esteban Pérez Aguilar	Presidente en Chihuahua
Carlos Villarreal	Presidente en Coahuila
Francisco Alfonso Bolívar Guerrero	Presidente en Durango

Andrea Georgina Garza Treviño	Presidente en Guanajuato
Marcela Bernal Reséndiz	Presidente en Guerrero
Antonio Sakae Prieto Nishimura	Presidente en Jalisco
Marcela Reynoso Jurado	Presidente en México
Miguel Cortés López	Presidente en Nayarit
Janeth Irasema Quiroga Peña	Presidente en Nuevo León
Juan Pablo Ramírez Hampshire	Presidente en Oaxaca
Oliver Oled Moreno Ramírez	Presidente en Puebla
Silvia Claire Pineda Cruz	Presidente en Querétaro
Guillermo Abraham Romero Ybarra	Presidente en Sonora
Manuel Fernando de Jesús Arévalo Rodríguez	Presidente en Tabasco
José Manuel Collado Bermúdez	Presidente en Tamaulipas
Carlos Enrique Martínez Torres	Presidente en Veracruz

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Comprobante del recibo de agua y recibo de energía eléctrica.	Recibo de energía eléctrica a nombre de la Presidente en Chiapas y el recibo de agua de una persona distinta.
Chihuahua	Comprobante del recibo telefónico, escaneo del recibo de energía eléctrica y recibo de gas.	Documentación a nombre de persona moral distinta a la asociación.
Coahuila	Comprobante de recibo telefónico y recibo de energía eléctrica.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Durango	Comprobante de recibo de energía eléctrica, copia de agua y copia de la credencial para votar.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su

		representante legal.
Guerrero	Comprobante de recibos de agua y solicitud de instalación telefónica.	Recibo de agua y documentos a nombre de la Presidenta en Guerrero.
Jalisco	Comprobante de recibo de energía eléctrica, predial, comprobante bancario y credencial para votar.	Documentos a nombre del Presidente en Jalisco los recibos de energía eléctrica y predial son de una persona distinta.
México	Comprobante de recibo telefónico y de energía eléctrica.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Nayarit	Comprobante de recibo de energía eléctrica y un promocional de una tienda departamental.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Veracruz	Comprobante de recibos de energía eléctrica y telefónico.	El recibo telefónico corresponde a nombre del Presidente en Veracruz y el recibo de energía eléctrica es a nombre de una persona distinta.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;
 - b.2) Describirá las características del inmueble;
 - b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.
 - b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.
 - b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.
 - b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.
 - b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.
 - b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.
- El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.
 - e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.
 - f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local).”

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación

del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Chiapas.	El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete a las doce horas con treinta y tres minutos, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendida por el C. Juan Carlos Vaca Sepúlveda, manifestando que la vivienda es propiedad de la presidenta Cecilia Merino Navarro y Shadai Sánchez Osorio y que tiene una oficina designada a los fines de la asociación.	Acreditada
2. Chihuahua.	El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las dieciséis horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Alfonso Esteban Pérez Aguilar, quien dijo ser presidente de la asociación en ese estado, y señalando que el domicilio en mención tiene uso de despacho de abogados y que atiende asuntos relacionadas a la asociación.	Acreditada
3. Ciudad de México. (Sede Nacional)	El día seis de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con cuarenta y seis minutos, la Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, para llevar a cabo una diligencia dónde lo atendió C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, quien manifestó ser el Representante Legal de la	Acreditada

	asociación.	
4. Coahuila.	El día seis de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, la Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, para llevar a cabo la diligencia de acreditación, dónde lo atendió el C. Vladimir Agustín Contreras Martínez, quien manifestó que el propietario tiene uso ilimitado, libre y que dicho domicilio son las oficinas de la asociación.	Acreditada
5. Durango.	El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cuarenta minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en estado de Durango, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió el C. Francisco Alfonso Bolívar Guerrero, Presidente de la filial estatal, quien manifestó que es el domicilio legal de la asociación.	Acreditada
6. Guerrero.	El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas con diez minutos, la Encargada de Despacho de la Vocalía del Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió la C. Marcela Bernal Reséndiz, Presidente de la filial estatal, quien manifestó ser la propietaria del inmueble, designado como domicilio de la asociación	Acreditada
7. Jalisco.	El día nueve de marzo de dos mil diecisiete, a las quince horas con ocho minutos, la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió el C. César Octavio Prieto Rodríguez, quien manifestó ser miembro de la asociación y propietario del inmueble.	Acreditada

8. México.	El día ocho de marzo de dos mil diecisiete, a las nueve horas con cinco minutos, el Vocal Secretario y la Auxiliar Administrativo, de la 34 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de México, se constituyeron en el domicilio señalado por la asociación, dónde les atendió la C. Rosalinda Conzuelo Rodríguez, quien dijo ser propietaria del inmueble y miembro de la asociación.	Acreditada
9. Nayarit.	El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con treinta minutos, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación dónde le atendió el C. Miguel Cortes López, manifestando ser el presidente de la asociación y que la misma tiene tres años en funcionamiento.	Acreditada
10. Veracruz.	El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cinco minutos, el Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió la C. Irene Rivera Lagunes, quien manifestó que son oficinas de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Polanco numero ochenta y tres, Colonia Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560; y con nueve delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Chiapas	Prolongación San Ignacio # 112, Fraccionamiento La Antigua, Tuxtla Gutiérrez.
2. Chihuahua	Calle Fernando de Borja # 709, entre Ortiz de Campos y Cortez de Monroy, Col. San Felipe, Chihuahua, C.P. 31203.
3. Coahuila	Calle San Miguel # 316, Ocampo y Miguel Blanco, Col. Centro, Monclova, C.P. 25700.
4. Durango	Calle Onice # 302, entre Ópalo y División del Norte, Col. Máximo Gámiz, Durango, C.P. 34230
5. Guerrero	Calle Granjas # 52, Col. Mozimba, Acapulco de Juárez.
6. Jalisco	Av. Torremolinos 2730 1, P. Bravo Rey Arturo, Col. Francisco Villa, Zapopan, C.P. 45130.

7. México	Privada Valle de Bravo # 107, Col. Sánchez, Toluca, C.P. 50040.
8. Nayarit	Jacarandas # 343 1, Revolución San Juan, Tepic, C.P. 63130.
9. Veracruz	Calle Paseo de la Pera 24, Fraccionamiento las Hortalizas, Veracruz, C.P. 91808.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

- 27.** En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Es Momento de México A. C.” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido en el apartado V por el numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- La asociación denominada “Es Momento de México A. C.” establece los principios ideológicos que postula como una agrupación política nacional en formación; sin embargo, no establece la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado en el apartado V por el numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada “Es Momento de México” establece las medidas para realizar sus objetivos
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V por el numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- De la revisión de los Estatutos presentados por la asociación denominada “Es Momento de México” se advierte que si bien contemplan algunas de las disposiciones mínimas contenidas en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, como son: la denominación de la asociación; los requisitos y procedimientos para afiliarse; los derechos y obligaciones de los asociados, y se establecen como órganos directivos la Asamblea General y un Consejo Directivo, los mismos se encuentran encaminados a dirigir el funcionamiento de una Asociación Civil y no son acordes con la naturaleza de una Agrupación Política Nacional.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el multicitado numeral, resulta necesario adecuar el texto íntegro de sus Estatutos para que su articulado se encuentre dirigido a regular la estructura y funcionamiento de una Agrupación Política Nacional.

Resulta importante precisar que toda vez que la Asociación denominada “Es Momento de México A. C.” presentó un texto de Estatutos que no son acordes a la naturaleza de una Agrupación Política Nacional, no pueden tenerse por presentados.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y anexo número TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veintidós y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

28. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de

constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante " Es Momento de México A. C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

29. En caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

30. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada " Es Momento de México, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que no acredita contar con un mínimo de 5,000 afiliados y los Estatutos presentados no corresponden con la naturaleza de una Agrupación Política Nacional.
31. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
32. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo

General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.

33. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Es Momento de México A. C "la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Es Momento de México A. C", bajo la denominación "Es Momento de México" en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación "Es Momento de México, A.C.",

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribábase en el Libro de registro respectivo.